



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** auxilió a una Contribuyente a recuperar el pago de derechos que realizó en exceso por la obtención de su pasaporte.
- **PRODECON** apoyó a dos Contribuyentes a obtener devolución del ISR del 2019, correspondiente al impuesto retenido por concepto de las subcuentas de AFORE, que les fueron entregadas como beneficiarios.
- **PRODECON** asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2019, debido a que el aplicativo no le permitía presentar el trámite porque de manera previa se le había negado el saldo a favor.
- **PRODECON** logra, con el servicio de **Asesoría**, que la Secretaría de Finanzas del Estado de México devolviera el pago de lo indebido de una multa declarada nula mediante sentencia definitiva.
- **PRODECON** auxilió a un Contribuyente Asalariado a realizar el Aviso de Actualización de Obligaciones al Régimen de Incorporación Fiscal.
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se declarara la nulidad de un crédito fiscal determinado a un Contribuyente, derivado del embargo de cannabis (para uso médico) que le fue realizado, al haberse notificado ilegalmente por estrados el acta de inicio del PAMA.
- **PRODECON** logra mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, que se declare la nulidad de una resolución por la que IMSS le atribuyó a un Contribuyente la calidad de responsable solidario de una empresa deudora, no obstante que como socio nunca tuvo el control efectivo de esta.
- Con el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** logró que se declarara la nulidad de la resolución por la que SAT le negó su devolución de saldo a favor de ISR a un Asalariado, por haber sido reportado con ingresos por empresas que este negó conocer.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Derivado del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT cancele un crédito fiscal determinado a un Agente Aduanal en su carácter de responsable solidario de una Persona Moral (importadora), toda vez que la resolución que le dio origen fue dejada sin efectos a través de recurso de revocación interpuesto por esta última.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que SAT efectúe la baja un crédito fiscal determinado a una Persona Moral que fue declarado nulo y derivado de ello pudo obtener su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo.
- Con el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que IMSS rectifique las diferencias por concepto de omisión en el pago de cuotas obrero-patronales, las cuales dieron origen a diversos créditos fiscales determinados a una empresa del ramo automotriz y derivado de ello, los adeudos determinados fueron disminuidos.
- **PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que SAT desbloquee el Certificado de Sello Digital de una Contribuyente Persona Física, al demostrarse que la causal que originó dicha determinación había desaparecido.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que SAT corrija y resuelva las intermitencias que presentaron sus sistemas electrónicos que impedían a dos Personas Morales reflejar en su Declaración Anual del ejercicio fiscal 2020, los datos relativos a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aunado a que les indicó el procedimiento que se debe seguir para ese efecto.



- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que una autoridad fiscal coordinada restituya a un Contribuyente el derecho subjetivo reconocido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), consistente en dejar sin efectos el embargo que ilegalmente practicó sobre un inmueble de su propiedad, toda vez que el crédito que pretendió hacer efectivo corresponde a un tercero.
- Mediante **Queja**, **PRODECON** logra que en un plazo breve el Servicio de Administración Tributaria (SAT) actualice la información de una Contribuyente, con lo cual pudo obtener su inscripción al Padrón de Importadores y Sectores Específicos.
- Con el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que SAT reconozca como domicilio fiscal la casa habitación de una Contribuyente, de conformidad con lo que establece la regla 2.1.4, fracción II, de la RMF vigente, en relación con lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso b) del CFF.

## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, para generar certeza jurídica a las Donatarias Autorizadas que decidieron no se les renovara la autorización para 2021, solicitó al SAT la emisión de una regla de carácter general a través de la cual se estableciera el procedimiento que deben llevar a cabo para la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON auxilió a una Contribuyente a recuperar el pago de derechos que realizó en exceso por la obtención de su pasaporte.**

La Contribuyente realizó un pago de \$2,670.00 por concepto de emisión de pasaporte tipo ordinario mexicano, pero posteriormente la Secretaría de Relaciones Exteriores le indicó que la cantidad correcta era de \$1,375.00, por lo que tenía una diferencia a favor de \$1,295.00; sin embargo, la Contribuyente no tenía conocimiento de cómo recuperarlo.

Este *Ombudsperson* fiscal analizó que, al tratarse de un pago en exceso, era procedente solicitar la devolución como pago de lo indebido, por lo que se le apoyó a presentar la devolución a través del Buzón Tributario en el portal del SAT, del cual la autoridad fiscal autorizó la devolución y le efectuó el depósito respectivo.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON apoyó a dos Contribuyentes a obtener devolución del ISR del 2019, correspondiente al impuesto retenido por concepto de las subcuentas de AFORE, que les fueron entregadas como beneficiarios.**

Este *Ombudsperson* fiscal a través de su servicio de Asesoría, auxilió a dos Contribuyentes para recuperar el saldo a favor por concepto del Impuesto Sobre la Renta que les fue retenido indebidamente cuando recibieron los recursos de las subcuentas de Afore como beneficiarios, uno de su finado padre y la otra de su esposo. Ingresos que, conforme a la estrategia implementada por esta Procuraduría, tienen la naturaleza de ingresos por salarios, de acuerdo a lo previsto por el artículo 261 fracción II inciso (a) del RLISR en relación con el artículo 93 fracción XII de la LISR, de manera que al ser los únicos y legítimos beneficiarios de dichos recursos tienen el mismo tratamiento fiscal de aquellos que se reciben como herencia o legado, en consecuencia la autoridad fiscal realizó la devolución de los saldos a favor solicitados por cantidades superiores a los \$125,000.00, así como \$67,000.00, respectivamente.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2019, debido a que el aplicativo no le permitía presentar el trámite porque de manera previa se le había negado el saldo a favor.**

El SAT negó a un pagador de impuestos la devolución de su saldo a favor de ISR de 2019, al considerar que no tenía derecho debido a que existía diferencia entre las deducciones personales reportadas por el Contribuyente y lo registrado en la base de datos de la autoridad. Por tanto, el Contribuyente intentó presentar la solicitud de devolución adjuntando la documentación que acreditaba el derecho a que le devolvieran, sin embargo, el aplicativo del SAT no se lo permitía ya que aparecía la leyenda de que su saldo a favor había sido negado.

Mediante el servicio de Asesoría, este *Ombudsperson* fiscal apoyó al Contribuyente a presentar Declaración Complementaria del citado ejercicio, en el que resultó un saldo a favor de ISR por \$11,173.00, por lo que también se le auxilió a solicitar su devolución a través de Buzón Tributario como pago de lo indebido, previa elaboración de escrito libre, ya que el citado buzón se encontraba restringido.

La autoridad resolvió autorizar la devolución y depositó el saldo a favor solicitado.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON logra, con el servicio de Asesoría, que la Secretaría de Finanzas del Estado de México devolviera el pago de lo indebido de una multa declarada nula mediante sentencia definitiva.**

El Contribuyente señaló que le fue emitida una multa en cantidad de \$15,196.00, derivado de no cumplir con la obligación de emitir CFDI, asimismo, que en julio de 2019, pagó \$5,000.00 en efectivo con motivo del acta de requerimiento de pago y embargo emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

A través de este *Ombudsperson*, se logró obtener sentencia en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la multa impugnada al resultar ilegal, por lo que a través del servicio de Asesoría se le apoyó a solicitar la devolución del pago indebido realizado, logrando que la autoridad le devolviera dicho pago.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

### **PRODECON auxilió a un Contribuyente Asalariado a realizar el Aviso de Actualización de Obligaciones al Régimen de Incorporación Fiscal.**

El Contribuyente se encontraba tributando en el Régimen de Salarios y solicitó apoyo para actualizar sus obligaciones en el Régimen de Incorporación Fiscal, toda vez que se dedicaría a comercializar aluminio, ventanas y cancelas y sus ingresos no rebasarían de dos millones de pesos.

Se intentó presentar el Aviso de Actualización de Obligaciones en el portal del Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, se mostró la leyenda "RFC REQUERIDO", por lo que se le apoyó en la elaboración de un escrito en el cual se solicitó a la autoridad fiscal tuviera por presentado el mencionado aviso, el cual se ingresó por medio de un caso de aclaración.

Finalmente, la autoridad fiscal autorizó la actualización de obligaciones al Régimen de Incorporación Fiscal a partir del 01 de marzo del 2021.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, en PRODECON se logró que se declarara la nulidad de un crédito fiscal determinado a un Contribuyente, derivado del embargo de cannabis (para uso médico) que le fue realizado, al haberse notificado ilegalmente por estrados el acta de inicio del PAMA.**

Un Contribuyente acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, en razón de que en marzo de 2019 le fue impuesta una multa en cantidad de \$62,210.00, con motivo de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) derivado de que en diciembre de 2018 al ingresar a territorio nacional como pasajero proveniente del extranjero, se le practicó una revisión en la que se advirtió que poseía mercancía consistente en extracto de cannabis (para uso médico), prohibida en territorio nacional en términos del artículo 237 de la Ley General de Salud vigente en ese año, la cual le fue embargada, y por la que también fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal; sin embargo, negó que se le hubiera notificado el acta de inicio del referido PAMA.

Derivado de lo anterior se presentó un medio de defensa promovido por este *Ombudsperson* fiscal en favor del referido Contribuyente, en el cual, el Órgano Judicial estimó ilegal que la autoridad fiscal notificara por estrados el acta de inicio del PAMA respecto de la mercancía embargada, pues no se actualizaron los supuestos que para tal forma de notificación dispone el cuarto párrafo del artículo 150 de la Ley Aduanera, en relación con el diverso 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, esto es, porque el infractor a) hubiera optado por retirarse y/o desaparecido de las instalaciones de la aduana, b) se hubiera negado a firmar, c) no señalara domicilio





para oír y recibir notificaciones, y además porque los artículos mencionados no prevén como supuesto de procedencia para la notificación por estrados, que el interesado haya sido puesto a disposición del Ministerio Público Federal; de tal manera que, como lo hizo constar la propia autoridad en el acta de inicio del PAMA, puso al Contribuyente en su calidad de pasajero a disposición del Ministerio Público mencionado, previo al levantamiento de aquélla, por lo que no puede considerarse que para la hora en que se dio inicio al levantamiento de la referida acta, el Contribuyente hubiera estado en aptitud de “optar” por retirarse y que “desapareciera” de las instalaciones de la aduana por voluntad propia, por lo que al haber omitido la autoridad cumplir con su obligación de levantar, a la brevedad posible y justificable el acta circunstanciada, violó la garantía de seguridad jurídica y el principio de inmediatez.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON logra mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, que se declare la nulidad de una resolución por la que IMSS le atribuyó a un Contribuyente la calidad de responsable solidario de una empresa deudora, no obstante que como socio nunca tuvo el control efectivo de esta.**

Un Contribuyente socio de una empresa dedicada a la seguridad privada acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, debido a que en julio de 2020 le fue notificada una resolución por la que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo declaró como responsable solidario del pago de los créditos fiscales generados por la referida empresa durante el período de su participación como socio, por la cantidad de \$835,330.03, acorde al porcentaje de su participación en el capital social, bajo el argumento de que en su carácter de socio contaba con el control efectivo de la empresa porque mantenía la titularidad de derechos que permiten ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social; sin embargo, consideró ilegal tal resolución debido a que nunca tuvo el control de esta.

En apoyo al Contribuyente, mediante el servicio de Representación y Defensa Legal, **PRODECON** presentó un medio de defensa en su favor, en el que a juicio del Órgano Jurisdiccional, es ilegal que el IMSS le haya determinado una responsabilidad solidaria bajo la simple afirmación de que en su carácter de socio contaba con el control efectivo de la empresa porque mantenía la titularidad de derechos que permiten ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social, pues para que tal responsabilidad fuera procedente, la autoridad debió acreditar tres elementos: 1) que el Contribuyente





tenía el carácter de socio o accionista, 2) que tenía el control efectivo de la sociedad y 3) que ha realizado cualquiera de los siguientes actos: a) imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; b) mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral y c) dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona Moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma; lo que en el caso concreto no sucedió, pues del instrumento notarial exhibido por la autoridad como prueba, únicamente se advirtió que la participación del Contribuyente como socio en la empresa deudora es del 4% de su capital social, así como que el cargo de Administrador Único recayó en su único socio, a quien se le concedieron las facultades correspondiente para dirigir la empresa, por lo que declaró la nulidad de la referida resolución.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**Con el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, PRODECON logró que se declarara la nulidad de la resolución por la que SAT le negó su devolución de saldo a favor de ISR a un Asalariado, por haber sido reportado con ingresos por empresas que este negó conocer.**

Un Contribuyente que percibió ingresos por Salarios de un solo patrón en el ejercicio 2019 acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, ya que la autoridad fiscal le negó la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente a dicho período, en cantidad de \$7,095.00; bajo el único argumento de que omitió incluir en su Declaración Anual los ingresos adicionales que percibió de dos empresas más que le expidieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina respecto de ese ejercicio, por lo que no procedía su devolución, lo que consideró ilegal pues negó haber laborado y recibido ingreso alguno de las referidas empresas.

Derivado de lo anterior se interpuso un recurso de revocación por este *Ombudsperson* en favor del pagador de impuestos, el cual fue resuelto en forma desfavorable a sus intereses, por lo que se promovió juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que el Órgano Jurisdiccional determinó la ilegalidad tanto de la resolución definitiva emitida en el recurso, como de la que le negó el saldo a favor solicitado, al concluir que el SAT no demostró que el pagador de impuestos haya percibido ingresos adicionales a los que señaló en su declaración, pues si bien al momento de emitir la resolución de negativa de





devolución advirtió diversos CFDI expedidos a nombre del Contribuyente por concepto de pago de nómina, lo cierto es que esos comprobantes ya fueron cancelados, lo cual se puede advertir incluso en la propia página oficial de la autoridad fiscal, por lo que es claro que con el documento identificado como “Acumulado anual por patrón – Ejercicio 2019”, relativo a la única empresa que el Contribuyente reconoció como su empleadora, y junto con la Declaración Anual exhibida; ello es suficiente para acreditar los verdaderos ingresos percibidos por el trabajador, con independencia de que la referida cancelación se efectuara con posterioridad a la emisión de las citadas resoluciones.



## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Derivado del procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT cancele un crédito fiscal determinado a un Agente Aduanal en su carácter de responsable solidario de una Persona Moral (importadora), toda vez que la resolución que le dio origen fue dejada sin efectos a través de recurso de revocación interpuesto por esta última.**

Una Persona Física, en su carácter de Agente Aduanal, promovió Queja toda vez que conoció que tenía a su cargo un crédito fiscal en su carácter de responsable solidario de una Persona Moral, no obstante que dicho adeudo ya había sido pagado por esta última.

En su informe, la autoridad del SAT manifestó que era improcedente dar de baja el citado adeudo, pues el mismo únicamente había sido pagado por la importadora, argumentando que se trataba de créditos fiscales distintos pese a derivar de la misma resolución.

Posteriormente, el promovente exhibió un Acuerdo dictado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del Juicio Contencioso Administrativo que interpuso en contra del crédito fiscal a su cargo, a través del cual se hizo de su conocimiento la causal de sobreseimiento planteada por el SAT, debido a que la resolución controvertida ya había sido dejada sin efectos mediante el Recurso de Revocación interpuesto por la importadora.

Derivado de lo anterior, se requirió nuevamente a la autoridad para que diera de baja el crédito fiscal a cargo del promovente, quien que al rendir su informe acreditó haberlo realizado.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que SAT efectúe la baja un crédito fiscal determinado a una Persona Moral que fue declarado nulo y derivado de ello pudo obtener su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo.**

Una Persona Moral promovió Queja en contra del SAT toda vez que no accedía a dar de baja un crédito fiscal a su cargo, no obstante que había sido declarado nulo mediante sentencia firme y que el diverso adeudo determinado en cumplimiento al citado fallo había sido pagado.

En su informe la autoridad recaudadora argumentó que no era posible dar de baja el referido adeudo, pues la autoridad emisora aún no se lo solicitaba y, además, no tenía conocimiento de la sentencia que declaró su nulidad.

Derivado de las gestiones realizadas por PRODECON, se instó a la autoridad a dar de baja el adeudo a cargo de la Contribuyente sin que fuera necesaria alguna validación por parte de la emisora, pues con la documentación proporcionada en el procedimiento de Queja se acreditaba que era indebido que el mismo se reflejara como pendiente de pago, razón por la cual la recaudadora procedió a darlo de baja y a actualizar la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Con el procedimiento de Queja, PRODECON logra que IMSS rectifique las diferencias por concepto de omisión en el pago de cuotas obrero-patronales, las cuales dieron origen a diversos créditos fiscales determinados a una empresa del ramo automotriz y derivado de ello, los adeudos determinados fueron disminuidos.**

El representante legal de una Persona Moral promovió Queja en contra del IMSS toda vez que la resolución determinante que le fue emitida se encontraba indebidamente fundada y motivada, pues en ésta no se estableció el procedimiento y cálculos aritméticos utilizados para la determinación de la “Omisión de cuotas obrero-patronales de los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, riesgos de trabajo, y guarderías y prestaciones sociales”.

Durante la tramitación de la Queja se llevaron a cabo diversas reuniones con la autoridad, quien señaló que del análisis y valoración a la información y documentación proporcionada por la quejosa se lograron aclarar parcialmente las partidas por concepto de “EXCEDENTE DE DESPENSA”, “EXCEDENTE DE HORAS EXTRAS” y “BONO DE ASIGNACIÓN”, elementos que permitieron disminuir la base de cotización de los trabajadores y con ello el crédito fiscal también fue disminuido, lo que le permitió a la empresa pagarlo, con lo cual pudo obtener su Opinión de Cumplimiento en materia de Seguridad Social en sentido Positivo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que SAT desbloqueara el Certificado de Sello Digital de una Contribuyente Persona Física, al demostrarse que la causal que originó dicha determinación había desaparecido.

Una Persona Física acudió a Queja en virtud de que SAT restringió temporalmente el uso de su CSD, en términos de lo establecido en el artículo 17-H Bis, fracción II, del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, debido a que no la localizó en el domicilio fiscal señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes lo que le impidió llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo para hacer efectivo un crédito fiscal del año 2009.

Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON** se logró que la autoridad fiscal reconociera que la resolución determinante que pretendió cobrar se encontraba prescrita, por lo que atendiendo a ello se le requirió para que ordenara el desbloqueo del **CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL** de la Contribuyente por no existir motivo alguno para que dicha medida continuara vigente, quien en respuesta indicó que la resolución determinante a cargo de la quejosa se encuentra dada de baja en su sistema institucional y ordenó el desbloqueo del certificado de la quejosa, lo que le permitió generar uno nuevo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que SAT corrija y resuelva las intermitencias que presentaron sus sistemas electrónicos que impedían a dos Personas Morales reflejar en su Declaración Anual del ejercicio fiscal 2020, los datos relativos a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aunado a que les indicó el procedimiento que se debe seguir para ese efecto.

Dos Contribuyentes promovieron diversas Quejas ante **PRODECON**, ya que al intentar presentar su Declaración Anual 2020, el sistema del SAT no pre-llenaba el campo relativo a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, ni le permitía capturarlas, pese a haberlo intentado en diversos exploradores de internet. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad fiscal informó que remitió el reporte de las incidencias a su área tecnológica para que subsanaran las intermitencias, y a través de un diverso informe, comunicó que dicha área atendió lo solicitado y, de igual forma, indicó a las Contribuyentes el procedimiento que debían seguir para poder presentar su declaración añadiendo las pérdidas de ejercicios anteriores considerando que se resolvió la inconsistencia, quienes una vez que lo realizaron y confirmaron que el problema se solventó.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que una autoridad fiscal coordinada restituya a un Contribuyente el derecho subjetivo reconocido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), consistente en dejar sin efectos el embargo que ilegalmente practicó sobre un inmueble de su propiedad, toda vez que el crédito que pretendió hacer efectivo corresponde a un tercero.

Una empresa acudió ante esta Procuraduría para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, dejara sin efectos el embargo coactivo que practicó sobre un bien inmueble de su propiedad, toda vez que el adeudo que pretendió ejecutar correspondía a otra Persona Moral.

Al respecto, la Contribuyente interpuso recurso de revocación en contra de dicho embargo, no obstante, el mismo se resolvió como infundado por la Procuraduría Fiscal del Estado de México, por lo que en contra de esta última resolución promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el TFJA.

Cabe señalar que, tanto en el TFJA como ante este Ombudsperson, la quejosa exhibió copia certificada de una escritura pública de la que se observó que era la propietaria del bien inmueble embargado y no la Persona Moral a la que se le había determinado el adeudo.

Durante la tramitación de la Queja, el TFJA emitió sentencia en el Juicio Contencioso Administrativo, declarando la nulidad del embargo y ordenando la restitución del derecho subjetivo violado, razón, por la cual PRODECON realizó diversos requerimientos y gestiones ante la autoridad fiscal con la finalidad de que dejara sin efectos el embargo practicado. Al rendir su informe, la autoridad precisó que no interpondría medio de defensa en contra de la sentencia, por lo que emitió un oficio en el que informó a la quejosa que dejó sin efectos el acto de cobro, restituyendo su derecho subjetivo violado.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Mediante Queja, PRODECON logra que en un plazo breve el Servicio de Administración Tributaria (SAT) actualice la información de una Contribuyente, con lo cual pudo obtener su inscripción al Padrón de Importadores y Sectores Específicos.**

Una Persona Moral promovió Queja ante esta Procuraduría para que el SAT diera respuesta a una aclaración y tuviera por actualizados los datos de sus nuevos socios y accionistas, así como de su representante legal, para que estuviera en posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón de Importadores y Sectores Específicos.

Al respecto, manifestó que había presentado aclaraciones anteriores con esa intención; sin embargo, no obtuvo respuestas favorables, pues la autoridad indicaba que los socios no coincidían con los datos del RFC, ni los archivos que adjuntaba cumplían con las características establecidas, lo que le había impedido concluir el trámite de inscripción al Padrón referido.

En esas consideraciones, PRODECON requirió al SAT para que informara el trámite dado a la aclaración materia de la Queja, quien al rendir su informe señaló que ésta fue atendida y resultó procedente, por lo que actualizó la información correspondiente de sus socios, accionistas y representante legal en sus bases de datos, con lo cual la Contribuyente pudo realizar su inscripción al Padrón de Importadores y Sectores Específicos.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Con el procedimiento de Queja, PRODECON logra que SAT reconozca como domicilio fiscal la casa habitación de una Contribuyente, de conformidad con lo que establece la regla 2.1.4, fracción II, de la RMF vigente, en relación con lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso b) del CFF.**

Una Contribuyente promovió Queja debido a que presentó una solicitud de verificación de domicilio que no había sido practicada. En un primer momento, la autoridad señalada como responsable informó que la verificación del domicilio de la promovente se encontraba en campo para su realización.

Posteriormente, la quejosa remitió copia de la orden de verificación que le fue practicada, así como el acta circunstanciada levantada con motivo de ésta, de cuya revisión se conoció que la verificación de domicilio se realizó en su casa habitación y que derivado de ello, la autoridad recaudadora asentó en el acta respectiva que la Contribuyente no cuenta con empleados, ni con mobiliario ni equipo de oficina, asimismo, indicó que en el domicilio no se observó maquinaria, ni mercancía y que la Contribuyente manifestó que su actividad preponderante la realizaba en un domicilio diverso. En ese contexto, se realizaron acciones de investigación en las que se requirió a la autoridad involucrada que informara si con motivo de la verificación practicada tendría como domicilio fiscal de la Contribuyente su casa habitación, considerando válido que se tuviera como localizada a la promovente en el domicilio verificado, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.1.4, fracción II de la RMF 2021, con relación a lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso b) del CFF, en virtud de que no realiza actividades empresariales o profesionales, debido a que es empleada de una institución pública. Al rendir su informe, precisó que con motivo de la verificación del domicilio de la promovente, se obtuvo como resultado su localización.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)*

**PRODECON, para generar certeza jurídica a las Donatarias Autorizadas que decidieron no se les renovara la autorización para 2021, solicitó al SAT la emisión de una regla de carácter general a través de la cual se estableciera el procedimiento que deben llevar a cabo para la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.**

De acuerdo con los artículos 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 36 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como la regla 3.10.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, se advierte que las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR, deben contar con la autorización respectiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); dicha autorización por regla general surtirá sus efectos en el ejercicio fiscal en que se otorgue, por lo que al concluir el ejercicio los interesados podrán someter las circunstancias del caso a la autoridad fiscal competente para que se dicte la resolución que proceda.

Sobre el tema en cuestión la autoridad fiscal mediante regla de carácter general ha otorgado una serie de facilidades administrativas a los Contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles, ya que, al concluir el ejercicio, y sin que sea necesario que dicha autoridad emita un nuevo oficio, la autorización primigenia obtiene una nueva vigencia por el ejercicio fiscal siguiente.

Esta Procuraduría detectó que algunas Personas Morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR, que decidieron no continuar con el beneficio de la autorización y, a efecto de que no





se les aplicara la regla de referencia, es decir, que la autorización que estaba por vencer no obtuviera una nueva vigencia para 2021; durante los últimos meses del año 2020 presentaron ante la autoridad fiscal un escrito libre solicitando que no fuera renovada la autorización para recibir donativos, del cual al no obtener respuesta a la solicitud les genera incertidumbre jurídica, aunado que fueron listados como autorizados para recibir donativos en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del mismo año.

Para generar certeza jurídica a los Contribuyentes en cuestión, **PRODECON** solicitó al SAT la emisión de una regla de carácter general para efectos de que se implementara el procedimiento que deben llevar a cabo para la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles. Derivado de dicha solicitud la autoridad fiscal adicionó la regla 3.10.29. en la cuarta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en su página electrónica, estableciendo principalmente lo siguiente:

- Para los efectos del artículo 82, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, las Donatarias Autorizadas podrán solicitar la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, ingresando su solicitud a través del Buzón Tributario, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 155/ISR “Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A.
- Tratándose de solicitudes de cancelación, revocación, conclusión o terminación de la autorización para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del ISR, o





cualquier solicitud similar con la que se solicite la terminación de la vigencia de la referida autorización, que hubieren sido presentadas con anterioridad al 1 de marzo de 2021, el SAT requerirá a la promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles manifieste si ratifica su solicitud y cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido de que de no presentar tal ratificación se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.